

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich, de los cuales resulta:

Que por orden de 21 de Agosto próximo pasado dispuso el Alcalde de Vich que D. José Comas y Bosch procediese á la desinfección de un depósito de aguas sucias y extracción de las mismas que tenía en una casa de su propiedad, sita en la calle de San Cristóbal de la misma población, y cerrase herméticamente el depósito, dejando sólo una puerta ó tapa de madera alquitranada; que hechas las obras que se creyeron necesarias para cumplir el mandato de la Autoridad, el Procurador D. Ramón Mas, en nombre de Doña Josefa Rosal y Guix, presentó al Juzgado en 6 de Octubre siguiente demanda de interdicto de recobrar la posesión quieta y pacífica en que se hallaba de la casa sita en la calle de San Cristóbal, núm. 5, de la referida ciudad; y en la que había sido perturbada por el referido Comas y Bosch al ejecutar las obras de que queda hecha referencia, denunciando como actos de despojo el haber levantado en un patio común al demandante, demandado y un tercero, un terrado con la altura de seis ó siete palmos sobre el nivel del antiguo pavimento; haber abierto una comunicación para salir y pisar el referido terrado; haber cerrado el orificio exterior de una pila de piedra que vertía las aguas sobre dicho patio, ocasionando al demandante el perjuicio de

que cuando el pozo de su casa estaba lleno produjese las consecuentes inundaciones, y finalmente, haber roto parte de una teja que servía de desagüe, colocando en el trozo restante una canal que hacía deslizar las aguas por la pared, con notable perjuicio de la solidez de la misma; todas cuyas obras las había hecho el demandante por puro capricho y conveniencia, y no se hallaban ordenadas por el Alcalde en la orden que queda copiada; las cuales pedía se derribasen, condenando además á aquél al pago de costas.

Que practicada por el Juzgado la información correspondiente, D. José Comas y Bosch acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad entablara al Juzgado la oportuna competencia, acompañando á su instancia, entre otros dos documentos, la orden de la Alcaldía de que ya se ha hecho mérito; una comunicación del Alcalde, de fecha 27 de Octubre del año último, en la que entre otros particulares, hace constar dicha Autoridad que la obra que había acordado era de necesidad absoluta, y en cumplimiento de las terminantes órdenes de la Superioridad y acuerdos de la Junta local de Sanidad, sin menoscabar en lo más mínimo los derechos de ninguno de los vecinos, así como que las obras llevadas á cabo por Comas, lo habían sido á satisfacción de la Alcaldía, y certificaciones de la Comisión nombrada por la Junta local de Sanidad para practicar visitas domiciliarias de inspección higiénica; de dos maestros de obras de Vich, á las cuales más tarde se unió la del Arquitecto del Municipio, en que se acredita que las obras hechas por el denunciado D. José Comas y Bosch habían sido llevadas á cabo con sujeción á lo dispuesto por la Superioridad.

Que en su vista, y antes de que se hubiera celebrado el juicio verbal, el Gobernador requirió de inhibición al Juez en el conocimiento del asunto, fundándose para ello en que al recurrir al mismo la representación de Doña Josefa Rosal y Guix contra el referido

D. José Comas y Bosch, por la ejecución de unas obras que había efectuado, obedeciendo un mandato de la Autoridad, se residenciaban con los procedimientos instruidos por el Juzgado los actos de dicha Autoridad local en asunto de su competencia, y se invalidaban las atribuciones de la Administración: activa, que era la llamada á resolver la reclamación producida por la demandante en el juicio; y en que al admitir el Juzgado el interdicto de que se ha hecho mérito, había desatendido los preceptos consignados en los artículos 74, 114 (núm. 5) y 89 de la Ley Municipal vigente, y 303 de las Ordenanzas municipales; el Gobernador citaba además en su apoyo varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando como fundamento de ello: que para decidir la competencia debía atenderse pura y exclusivamente á los hechos expuestos en el escrito de demanda, prescindiendo completamente de la exactitud ó veracidad de los mismos, la cual había de depurarse en el juicio correspondiente, que revelando dichos hechos actos atentatorios á la posesión y propiedad, era competente para conocer de ellos la Autoridad judicial, á tenor de lo dispuesto en múltiples decisiones del Tribunal Supremo; que si bien el art. 89 de la Ley Municipal prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdicto contra las providencias administrativas dictadas por los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia, no se había justificado como debiera que las obras verificadas por Comas hubiesen sido practicadas ateniéndose estrictamente á lo ordenado por el Alcalde de Vich, y aun cuando así fuere, habiendo vulnerado intereses de particulares, no se hallaría comprendido en lo prevenido por el mencionado artículo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la Ley Municipal, que establece es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular lo que hace relación, entre otros objetos que enumera, con la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 5.º del art. 114 de la misma Ley, que declara que corresponde al Alcalde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la propia Ley, que establece que los Jueces y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y consigna que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos que la misma Ley establece en sus artículos 171 y 177:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de las obras hechas por D. José Comas y Bosch, en una casa de su propiedad, en virtud del mandato del Alcalde de Vich, que le mandó limpiar, desinfectar y cerrar de cierto modo un depósito de aguas sucias que en la misma había:

2.º Que por las certificaciones que obran en el expediente consta que con dichas obras se dió cumplimiento al mandato de la Autoridad municipal:

3.º Que tratándose de una cuestión de policía urbana, encomendada por la Ley á la exclusiva competencia de las Autoridades municipales, es indudable que la providencia del Alcalde estuvo dictada dentro del círculo de sus atribuciones, no siendo admisible por tanto el interdicto contra el expresado acuerdo:

4.º Que si Doña Josefa Rosal y

Guix creyó que dicha providencia, así como su ejecución, lastima sus derechos civiles, debió acudir con la correspondiente demanda en la forma y manera que atendida la naturaleza del asunto disponen las Leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Julio de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.213.

ORDEN PÚBLICO

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que encontrándose vacante una plaza de agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas, por pase á otro destino del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, por término de 10 días, para que los que reúnan las condiciones que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarlo en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase 12.ª, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 12 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Dputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.282.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 7, 13, 20 y 27 de Enero; 3, 10, 17 y 24 de Febrero; 3, 10, 17, 26 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de Abril; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 de Junio; 1.º, 2, 3, 5, 9, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 16 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Puente, Serrano Lora, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 225, 283, 312 y 378, de Córdoba; 60, de Baena; 27, de Palma

del Río; 69 y 88, de Fuente Obejuna; 17, de Pedro Abad; 75, 194 y 204 de Lucena, y 22, de Cañete de las Torres; pendientes de fallo definitivo al 147, 201, 253, 275, 359 y 320, de Córdoba; 19, de Aguilar, y 49, de Hinojosa; y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 39, de Baena; como colono agrícola, al 5, de Hornachuelos, y por defecto físico al 186, 287 y 349, de Córdoba; 31, de Cabra; 361 y 393, de Córdoba; 59, de Rute, 55, de Priego; 11, de Villanueva de Córdoba; 88, de Montilla; 19, de Cañete de las Torres; 27, de Torrecampo, y 40, de Pozoblanco.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 17 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cortés Velarde, Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Escribano, Cabrera del Valle, Puente, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 26 y 110, de Baena; 46 y 292, de Córdoba; 10, de Palenciana, y 13, de Rute; pendientes de fallo definitivo al 20 y 65, de Bujalance, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico al 17, de Baena; 179, de Córdoba; 45, de Belalcázar; 10, de Fuente Tójar; 70, de Priego; 31, de Doña Mencía; 19, de Fernán Núñez, y 24, de Lucena; imponiendo á este último un mes de arresto y 50 pesetas de multa, como comprendido en el art. 30 de la Ley.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 19 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cortés Velarde, Puente, Escribano, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 19, de Aguilar, y 119, de Priego; pendientes de fallo definitivo al 108, de Cabra, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 26, de Lucena; 4, de Aguilar; 22, de Carcabney y 11 de Almedinilla.

Aprobar el proyecto de señalamiento de los días en que cada uno de los pueblos de esta provincia habrán de presentarse ante este Cuerpo provincial para la revisión de excepciones y exenciones otorgadas á los mozos adscritos á los reemplazos de 1883, 1884, primero y segundo de 1885, como asimismo la circular dirigida á los Ayuntamientos dictando reglas á que debe-

rán atemperarse para el cumplimiento de dicho servicio, y disponer su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Puente, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 141 y 185, de Lucena; 19 y 64, de Villanueva de Córdoba y 35, de Espiel; pendientes de fallo definitivo al 4 y 62, de Lucena; exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 32, 65 y 166, de dicha ciudad; como colono agrícola al 56, de Aguilar, y por defecto físico al 5, de Lucena; 15, de Pedroche; 7 y 14, de Iznájar; 44, de Doña Mencía; 26, de Cabra; 73 y 116, de Priego; 14 y 58, de Fernán Núñez; 20, de Bujalance; 305, de Córdoba; 9 y 37, de Baena; 5, de Luque; 19 y 31, de Espiel, y 55, de Bélmez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 26 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora; Puente, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Delgado; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Reemplazo de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 404, de Córdoba y 18, de Aguilar, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 63, 96, 183, 202, 229, 247, 260, 269, 281, 291 y 412, de Córdoba; 20, 52, 95 y 101, de Aguilar.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 28 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde; Serrano Lora, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 21, 26 y 27 de Hinojosa; 54, de Córdoba; 4, de Lucena, y 23, de Benamejí; pendientes de fallo definitivo al 44, de Belalcázar; 43, de La Rambla y 81, de Priego, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 3, de La Rambla; 31, de Fernán Núñez; 8, de La Victoria; 23, de Montalbán, y 4, de San Sebastián de los Ballesteros; y por defecto físico al 56, de Belalcázar; 34, de La Rambla; 31, de Priego; 2, 11 y 44, de La Rambla; 28, de Fernán Núñez; 167, de Córdoba; 44 y 114, de Aguilar, y 206, de Lucena.

No admitir, por improcedente, el recurso interpuesto por Ramón Tapia Romero, alistado con el núm. 51, en Bélmez, en solicitud de que se proceda á un nuevo reconocimiento.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 29 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Serrano Lora, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Puente, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 47, de Baena; 2, de Hornachuelos, y 8, de Encinas Reales; pendientes de fallo definitivo al 48, de Baena, y 30, de Montilla; exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 16, 17, 43 y 111, de Baena; 36, 40, 80, 96, 99 y 109, de Montilla; 2 y 33, de Luque; 10, de Valenzuela, 11 y 55, de Bujalance; 19 y 38, de El Carpio; pendiente de fallo definitivo al 30, de Bujalance; y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 51, de Montilla; 37, del Viso; 65, de Bujalance, y 147, de Córdoba.

Declarar excluidos totalmente del servicio militar, como comprendidos en el núm. 7 del art. 63 de la Ley, al 23, de Bujalance y 76, de Montilla; y vacante el núm. 92, de Montilla, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba

Revisión de 1884.

Declarar exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al número 116, de Córdoba.

Nombrar al Profesor Médico D. Juan Velasco, para que por parte de este Cuerpo provincial se encargue de la observación de los mozos que en la revisión de los últimos reemplazos resulten útiles condicionalmente.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO.

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Cortés Velarde, Muñoz, Sepúlveda, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables á los mozos núms. 74 de Montoro, 4 de Adamuz, 20, de Villafranca; 17, de Villaralto; 359, de Córdoba; 12, de Cabra; 13, de Santaella y 10 de Lucena; pendiente de fallo definitivo al 33, de Adamuz; exceptuado, por razones de familia, al 15, 19 y 39, de Montoro; 3 y 17, de Adamuz; 3 y 9, de Villafranca, y 2, de Villa del Río; por defecto físico al 15, de Dos Torres; 3, de Valenzuela; 20, 1, 275 y 320, de Córdoba, y 81, de Priego.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 1.º de Mayo

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Puente, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Aguilar.

Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 59 y 86; pendientes de fallo definitivo al 67, 83 y 88, y excluidos temporalmente de activo al 1, 35, 44, 48, 63, 77 y 91, por defecto físico, y al 37 y 101, por cortos de talla.

Revisión de 1884.—Aguilar.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 3; pendientes de fallo definitivo al 45, 51, 57, 70, 88, 101 y 104, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 9 y 58, y por cortos de talla al 46, 56, 63 y 81.

Primer reemplazo de 1885.—Aguilar.

Declarar soldados condicionales y los mozos núms. 46 y 72; pendientes de fallo definitivo al 12, 15, 23, 35, 47, 59, 87 y 116; excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 8, 9, 14, 17 y 29, y por cortos de talla al 74 y 83.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Aguilar.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 3, 13, 37, 40, 45, 46, 51, 57, 65, 75, 77, 89, 110, 120, 24, 102 y 109; y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 92, 104 y 119.

Revisión de 1883.—Puente Genil.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 15, 60, 64 y 111; excluidos de activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, como comprendidos en el art. 87 de la Ley de 1878, al 61, y por cortos de talla al 40, 62 y 114.

Revisión de 1883.—Puente Genil

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 72; pendientes de fallo definitivo al 6, 29, 36 y 82, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 2, 28, 33, 96 y 110, y por cortos de talla al 21, 48 y 108.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Puente Genil.

Declarar soldado definitivo, al mozo núm. 56; pendientes de fallo definitivo, al 33, 37, 67, 86, 93, 109 y 123; excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 31, 41, 79 y 111; y por cortos de talla al 16, 26, 77, 89, 114 y 121.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Puente Genil.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 30, 68, 97, 10, 12, 14, 24, 25, 50, 60, 61, 85, 95, 71 y 118, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 34, 38, 56, 65, 80 y 110.

Revisión de 1883.—Monturque.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 8 y 9.

Revisión de 1884.—Monturque.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 4, 5 y 7.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Monturque.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 8.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Monturque.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 1 y 2, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 3 y 9.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Núm. 3.312.

BENEFICENCIA

Circular.

En la subasta que tuvo lugar el día 26 de Julio último en el despacho de la Comisión provincial, calle de Carreteras, núm. 7, en la forma anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 15, correspondiente al sábado 17 de dicho mes, resultaron sin adjudicar, por falta de licitadores, los artículos siguientes: pan, bacalao, bizcochos, vinagre, vino, almendras, almidón, jabón, leche de cabra, leche de burra, cera blanca, fideos, sal comun, paja de escaña y leña para el Hospital de Crónicos, con destino á la Beneficencia provincial en 1886 á 1887.

En su vista, la Comisión provincial ha acordado que se anuncie, como por el presente se verifica, nueva licitación para dichos artículos, por término de diez días, que comenzarán á contarse desde la fecha inclusive del BOLETIN

OFICIAL en que aparezca inserta esta circular, ó del siguiente, caso de resultar festivo, por los mismos precios y condiciones que han regido en las anteriores subastas intentadas, á la una de la tarde y en el despacho de la Comisión provincial que queda citado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha cuarta subasta.

Córdoba 9 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, *R. Barroso*.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.292.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE JULIO DE 1886, PRESIDIDA POR EL ILMO. SR. GOBERNADOR CIVIL D. ANGEL URZÁIZ Y CUESTA.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que se dijo al Habilitado que el Maestro de la Escuela de párvulos de Doña Mencía debe percibir 343 pesetas 75 céntimos, por concepto de indemnización de retribuciones.

De que se cumplimentó el nombramiento de D. Diego Carmona, para Auxiliar en propiedad de la Escuela de niños de Adamuz; y el interino de don Manuel de Pérez para igual cargo de la segunda de Rute.

De haberse dado conocimiento al Rectorado de la fecha en que fué ratificado en la posesión de la Escuela de niñas de la aldea de Ouenca la Maestra Doña Joaquina León, con el sueldo de 625 pesetas; y de la en que tomó posesión en propiedad el Auxiliar de la de niños de Encinas Reales.

De que la Dirección general de Instrucción pública desestimó la instancia de la Maestra Doña Pilar de Ruedas, en solicitud de autorización para volver al Magisterio público.

De una orden del mismo Centro, trasladando otra de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, para que abonen los Sres. Patronos de las escuelas Pías los atrasos que adeudan á la Maestra Doña Carmen Monserrat.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL los anuncios de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes que deben proveerse por concurso de traslado, ascenso y entrada libre.

De que á virtud de un exhorto del Juez municipal de Priego, se dijo al Habilitado que, como embargo preventivo, detenga las cantidades que deba percibir D. José León por el tiempo que interinamente sirvió la Escuela de niños de Almedinilla.

De haber remitido al Alcalde de Fuente Obejuna, para que le entregue al interesado, el nombramiento de don Rafael Moruno, para Maestro de la Escuela incompleta de Los Rubios, provincia de Badajoz.

De que se dió conocimiento al Habilitado de las fechas en que tomó posesión el Maestro interino de la Escuela de niños de Peñarroya, y la Auxiliar interina de la primera de niñas de Puente Genil.

Del día en que empezó á usar de licencia la Maestra de la Escuela de niñas de Blázquez.

De las fechas en que se encargaron de sus destinos la Maestra interina de la segunda Escuela de niños de Priego, y el interino de la de niños de Montalbán, lo que se tendrá en cuenta para los efectos de contabilidad.

De que D. Daniel Montes no fué aprobado en el examen que sufrió para adquirir certificado de aptitud de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Priego.

De que el Maestro de la Escuela de párvulos de Baena da las gracias por haberle comprendido por mérito en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

De que el de la incompleta de Sileras, al que concedió el Rectorado licencia para estudiar en la Escuela Normal de esta provincia, ha vuelto al desempeño de su destino.

De que en el arqueo ordinario efectuado el día 25 del presente mes, resultó existente en la Caja especial de primera enseñanza la cantidad de 7.007 pesetas 62 céntimos.

De que se pasó á la Excm. Diputación provincial la nómina respectiva al anterior año económico de los Maestros y Maestras de la provincia, comprendidos en las tres primeras clases del escalafón.

De que las Juntas locales de primera enseñanza de Córdoba y Pedroche han concedido vacaciones de canícula á las Escuelas, y de que se pasó á informe de la de La Victoria una comunicación de la Maestra de la Escuela de niñas, interesando se le concedan dichas vacaciones, acordando la Junta seguir igual procedimiento con la instancia que sobre el mismo asunto dirigen los Maestros del distrito municipal de La Carlota.

De que se recibieron de varios pueblos los estados de consignaciones de primera enseñanza, y recursos para satisfacerlos en el actual año económico; de que se devolvió el de Espejo para que se incluya en él el sueldo de la Auxiliar de la Escuela de niñas, y la firme la Maestra, é interese del Alcalde de dicha villa el inventario de citada Escuela de niñas, que debió unirse al presupuesto de material.

De que se mandó á informe del Ayuntamiento de Bémez una instancia de la Maestra de la primera Escuela de niñas, pidiendo se cree para su clase una plaza de Auxiliar.

De que favorablemente informada se cursó al Rectorado la instancia del Auxiliar de la Escuela de niños de La Carlota, solicitando un mes de licencia para restablecer su salud.

De que se concedió licencia por 15 días al Maestro de la Escuela de párvulos de Doña Mencía, y á la de niñas de Villaharta para evacuar asuntos urgentes de familia.

De que se remitió á informe del Alcalde de La Rambla la instancia que Maestros de las Escuelas públicas de aquel partido judicial elevaron al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con motivo de la elección de Habilitado.

Decir al Alcalde de Villaviciosa manifieste la causa que impide el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado, referente á proporcionar otro local de mejores condiciones para la primera Escuela de niños.

Mandar á informe de la Junta local de primera enseñanza de La Granjuela las comunicaciones de la Maestra de la Escuela de niñas, en que manifiesta que el local que se le ha destinado no reúne condiciones á propósito, y á la de La Victoria una reclamación de la Maestra, referente á casa.

Pedir explicaciones al Alcalde de Santaella de no figurar en el estado de consignaciones las cantidades que, según acuerdos del Ayuntamiento, debe percibir el Maestro sustituido de la Escuela de niños, é interesarle, así como á la Corporación Municipal, que dichas partidas se incluyan en el presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Hacer igual observación al de Cabra, en lo relativo á la diferencia de la partida que se consigna para gratificación de la Escuela de adultos, y el sueldo legal que hoy le corresponde.

Interesar del de Espiel mande una liquidación de lo que corresponde percibir al Maestro de aquella Escuela de niños, é igualmente á la Maestra, de las 3.000 pesetas que para pago de atrasos ha incluido el Ayuntamiento en el presupuesto municipal.

Prevenir al de Obejo se figuren 100 pesetas para alquiler de casa del Maestro de la Escuela de niños.

Prevenir al de Posadas mande el estado de consignaciones con los antecedentes del presupuesto que deben existir en el Ayuntamiento.

Reclamar los dichos estados de consignaciones que faltan, interesando de los Alcaldes los manden en el plazo de 10 días, y cumplido este tiempo, acudir á la Autoridad del Sr. Gobernador para que proceda contra los morosos.

Dar por vistas las reclamaciones de atrasos que producen los Maestros de las Escuelas de Almedinilla y la de Villaharta, en atención á que por el señor Gobernador se han adoptado medidas para su pago.

Dar asimismo por vista una queja del Alcalde de Conquista contra el Maestro de aquella Escuela de niños, por no haber tenido clase el día de los cumpleaños de S. M. la Reina Regente.

Designar una Comisión para que, con sus antecedentes, examine el expediente promovido por la Maestra de la Escuela pública de esta capital, Doña Teresa Navarro, con motivo de haberla designado para otro distrito del que cree corresponderle.

Aprobar las cuotas de material de la Escuela de niños de La Granjuela, correspondientes al pasado año económico de 1884 á 85, y las que por el tiempo que del mismo ejercicio desempeñó interinamente la primera de Benamejí, ha presentado el Maestro D. José Arjona.

Autorizar la transferencia que de una partida del presupuesto de material de 1876 á 86 solicitó el Maestro de la Escuela incompleta de Quintana, y pasar á informe del Sr. Inspector la petición que con igual objeto hace el Maestro de Guadalcazar.

Participar al Habilitado que el día 9 del presente mes falleció la Maestra de la Escuela de niñas de Nueva Carteya, Doña Ignacia Porcuna, y que desde el inmediato sirve accidentalmente la clase Doña Isabel Roldán.

Dar al Rectorado conocimiento de esta vacante, que debe proveerse por oposición, y del nombramiento de interina hecho para la misma á favor de Doña Isabel Zafra.

Someter asimismo á la aprobación del Centro Escolar los nombramientos interinos de D. Miguel Aragón para Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Lucena; de D. Juan Sánchez Valverde, para igual cargo de la de Villaralto, y de Doña María Josefa Adamuz, para Auxiliar de la de niñas de Bujalance, todos propuestos por el Sr. Inspector, y separándose de la propuesta de dicho funcionario, el de D. Manuel Luna Ascanio, para Maestro interino de la Escuela de adultos de Cabra.

Preguntar al Alcalde de Bujalance la fecha en que Doña Concepción Jiménez empezó á servir accidentalmente el cargo de Auxiliar de la Escuela de niñas.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Cabra por haber elevado el sueldo de la Escuela de adultos, al que por la Ley le corresponde, y al de Lucena, por haber creado una plaza de Auxiliar para la cuarta Escuela elemental de niños, lo que se dirá al Rectorado, preguntando al Alcalde la fecha en que accidentalmente empezó á servir dicha plaza D. Nicolás del Valle, y advirtiéndole que el haber legal de ella, así como el de la creada para la primera Escuela debe incluirse en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, en el cual no figuran.

Decir al referido Alcalde de Lucena que visto, el informe del Ayuntamiento á la instancia de reclamación producida por D. Miguel de Cabrera, dueño de la casa que ocupaba la cuarta Escuela elemental de niños, á causa de haberse dispuesto su traslado á otro edificio, y no siendo de la competencia de esta Corporación resolver en dicho asunto, por corresponder al Municipio, de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza, el proporcionar para las Escuelas locales que reúnan las condiciones de solidez, capacidad y demás requisitos que la Ley exige, puede el Sr. Cabrera, si se considera lesionado, hacer valer su derecho en la forma y ante el Tribunal que estime conveniente.

Devolver al Alcalde de El Carpio el certificado de posesión de Auxiliar de la primera Escuela de niños, para que se rectifique la fecha, si efectivamente, y según las noticias que hay, se presentó aquél con anterioridad á la que figura en dicho certificado.

Remitir á la Superioridad, por conducto del Rectorado, la renuncia que antes de tomar posesión ha presentado D. Juan de Dios Moreno, de la tercera Escuela elemental de niños de Bujalance, cuyo nombramiento obtuvo á virtud de concurso de traslado, y formular nueva propuesta á favor de D. José Santamaría Ortiz, que ocupaba el nú-

mero 2, por orden de mérito, en la lista de aspirantes de dicho concurso.

Dejar sin efecto el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros que se acordó en la sesión del 10, por no resultar ya vacante dicho cargo.

Interesar del Rectorado conceda un mes de licencia, para restablecer su salud, á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Benamejí.

Pedir de todos los pueblos de la provincia los antecedentes de las Escuelas privadas que han funcionado en el año académico de 1885 á 86, á cuyo efecto se mandarán á los señores Alcaldes los estados respectivos, con encargo de que los devuelvan cumplimentados en todo el próximo mes de Agosto.

Decir al Habilitado la fecha en que tomó posesión el Auxiliar de la Escuela de párvulos de Lucena.

Manifestar su conformidad al nombramiento de Auxiliar hecho por el Maestro de la Escuela de párvulos de Villanueva de Córdoba, á favor de don Antonio Escudero, que tiene título elemental.

Expedir á Doña María del Carmen Higuera certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Cabra, y á D. José de Leiva Orellana para el de las de Benamejí.

Mandar al Rectorado, para que obre sus efectos en el expediente respectivo, el informe de la Junta local de primera enseñanza de Cabra, con motivo del traslado de la Escuela de párvulos á otro local.

Pedir de nuevo de los pueblos que aun no los han mandado, los certificados de las actas de los exámenes, que han debido efectuarse en las Escuelas el pasado mes de Junio, y tener en cuenta para cuando se acuerde sobre este particular, el certificado que remite el Alcalde de Pozoblanco.

Aprobar, conforme al dictamen del Sr. Inspector, los presupuestos de material de Escuelas, del actual año económico de 1886 á 87 y reclamar los que faltan, para que se presenten en un breve plazo.

Reclamar asimismo la inmediata remisión de los estados de matrículas y empadronamientos de niños que aun no se han recibido.

Prevenir al Habilitado de los Maestros de esta capital que entregue á los Secretarios de las Escuelas Normales, todas las cantidades que deban percibir los Regentes y Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á dichos Establecimientos.

Dar las oportunas órdenes para que Doña Elvira Borrego sufra examen para adquirir certificado de aptitud que la habilite al desempeño de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Benamejí.

Interesar del Sr. Gobernador se sirva devolver las dos copias que se le remitieron de las providencias del Alcalde de Villaviciosa, imponiendo multas al Maestro de la primera Escuela de niños, una vez que ya han surtido sus efectos.

Devolver informada al Rectorado la

instancia de la Auxiliar de la Escuela de niñas de Dos Torres, pidiendo se le expida nuevo título administrativo.

Cumplimentar el nombramiento de Maestra interina de la primera Escuela de niñas de Villanueva de Córdoba, hecho á favor de Doña Purificación Porrás.

Remitir á la Dirección general de Instrucción pública el expediente instruido por el Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en averiguación del hecho denunciado por el Sr. Director interino de la Escuela Normal de Maestros, de haber practicado un alumno la reválida elemental sin tener aprobada una asignatura.

Pasar á la Maestra de la Escuela de niñas de La Victoria el pliego de los cargos que le resultan en el expediente que le ha formado el Alcalde, para que los conteste en el término de 10 días.

Anunciar, por medio de los periódicos de la localidad, que las sesiones de esta Corporación son públicas, y que por ahora se celebrarán en el despacho oficial del Sr. Gobernador civil, á las siete de la tarde de los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Con lo que terminó la sesión. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Nicolás Dalmau*.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 3.291.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el ramo de alimentos, procedente de la testamentaria por muerte de don Francisco S. Aguilar Tablada y Madrid, se cita y emplaza por término de 15 días, para ante la Audiencia de Sevilla, á los herederos de dicho señor ausentes, por si desean personarse en el recurso de apelación interpuesto por doña María Antonia Ruiz de Castroviejo.

Y para que conste pongo el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Montilla á 6 de Agosto de 1886. — Visto Bueno. — El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte. — Juan Manuel Reina y Carretero.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.